



# Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES  
Provincia de San Antonio de Putina - Puno

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## Resolución de Alcaldía N° 064-2021-MDA/A.

Ananea, 03 de marzo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO.

### VISTOS:

- I. Informe N° 001-2021-MDA/SGDE/UTVT-AYQP, de fecha 11 de enero del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Transporte Vial y Terminales de la Municipalidad Distrital de Ananea.
- II. Informe N° 008-2021-MDA/SGDE-VRJA, de fecha 12 de enero del 2021, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ananea.
- III. Informe N° 0042-2021-MDA/OPPI-WCL, de fecha 17 de febrero del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ananea.
- IV. Informe N° 021-2021-MDA/SGDE/UTVT-AYQP, de fecha 22 de febrero del 2021, emitido por el Jefe de la unidad de Transporte Vial y Terminales de la Municipalidad Distrital de Ananea.
- V. Informe N° 0062-2021-MDA/SGDE-VRJA, de fecha 22 de febrero del 2021, emitido por el Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ananea.
- VI. Opinión Legal N° 042-2021-MDA/OAJ, de fecha 02 de marzo del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ananea.
- VII. Acuerdo de Consejo N° 017-2021-MDA/CM, de fecha 02 de marzo del 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la autonomía dispuesta en la Constitución Política del Perú para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 87° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el artículo 81° numeral 3) prescribe respecto al Tránsito, Vialidad y Transporte Público, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 3.1. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial. 3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre dispone que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son a) El Ministerio de Transporte y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; y f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal: La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de Sistema Peruano de Información Jurídica Ministerio de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Artículo 4.- De la libre competencia y rol del Estado 4.1 El rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado. 4.2 El Estado focaliza su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones a la libre competencia. En particular dirige su atención a los mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos y a los existentes en áreas urbanas de alta densidad de actividades a fin de corregir las distorsiones generadas por la congestión vehicular y la contaminación. 4.3 El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;

Que, mediante Informe N° 001-2021-MDA/SGDE/UTVT-AYQP, de fecha 11 de enero del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Transporte Vial y Terminales de la Municipalidad Distrital de Ananea, hace alcance del Plan Integral de

Pág. 1 | 2

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario





# Municipalidad Distrital de Ananea

## CIUDAD DORADA DE LOS ANDES Provincia de San Antonio de Putina - Puno

Implementación para el Funcionamiento del Terminal Terrestre del Centro Poblado La Rinconada, con el propósito de formalizar el transporte urbano/interurbano, garantizando un servicio adecuado para el usuario;

Que, mediante Informe N° 008-2021-MDA/SGDE-VRJA, de fecha 12 de enero del 2021, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ananea, mediante el cual remite el Plan Integral de Implementación para el Funcionamiento del Terminal Terrestre del Centro Poblado La Rinconada, el cual se ejecutara una vez que la obra en mención haya sido liquidada;

Que, mediante Informe N° 0042-2021-MDA/OPPI-WCL, de fecha 17 de febrero del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ananea, concluye que se cuenta solo con disponibilidad presupuestal para atender el Plan Integral de Implementación para el Funcionamiento del Terminal Terrestre del Centro Poblado La Rinconada, a través de una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, hasta por el monto de S/ 100,570.48 (Cien mil quinientos setenta con 48/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados, mas no para los demás planes de trabajo presentados en el presente año fiscal;

Que, mediante Informe N° 021-2021-MDA/SGDE/UTVT-AYQP, de fecha 22 de febrero del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Transporte Vial y Terminales de la Municipalidad Distrital de Ananea, solicita aprobación y disponibilidad presupuestal para que se proceda a ejecutar el plan de trabajo denominado: Plan Integral de Implementación para el Funcionamiento del Terminal Terrestre del Centro Poblado La Rinconada" versión 1.1.;

Que, Mediante Informe N° 0062-2021-MDA/SGDE-VRJA, de fecha 22 de febrero del 2021, emitido por el Sub Gerencia de Desarrollo Económico, de la Municipalidad Distrital de Ananea, por el que solicita la aprobación del Plan de trabajo denominado: "Plan Integral de Implementación para el Funcionamiento del Terminal Terrestre del Centro Poblado La Rinconada", versión 1.1., considerando que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones dio a conocer que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ejecución del plan en mención;

Que, mediante Opinión Legal N° 042-2021-MDA/OAJ, de fecha 02 de marzo del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ananea, vistos los antecedentes y análisis de marco normativo OPINA: **Procedente**, la Aprobación del Plan de Trabajo denominado: "Plan Integral de Implementación para el Funcionamiento del Terminal Terrestre del Centro Poblado La Rinconada", versión 1.1., hasta por el monto de S/. 100.570.48 (Cien mil quinientos setenta con 48/100 soles). (...);

Que, el Pleno de Consejo Municipal en la Sesión Ordinaria, de fecha 02 de marzo del 2021, en cuyo acto se determinó por **UNANIMIDAD: APROBAR** el Plan de Trabajo denominado: "Plan Integral de Implementación para el Funcionamiento del Terminal Terrestre del Centro Poblado La Rinconada", versión 1.1., hasta por el monto de S/. 100.570.48 (Cien mil quinientos setenta con 48/100 soles), propuesto por la Unidad de Transporte Vial y Terminales de la Municipalidad Distrital de Ananea; consecuentemente, **AUTORIZAN** la modificación presupuestal en el nivel funcional programático hasta por el monto de S/. 100.570.48 (Cien mil quinientos setenta con 48/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferida por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas de la materia;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Plan de Trabajo denominado: "Plan Integral de Implementación para el Funcionamiento del Terminal Terrestre del Centro Poblado La Rinconada", versión 1.1., hasta por el monto de S/ 100.570.48 (Cien mil quinientos setenta con 48/100 soles), propuesto por la Unidad de Transporte Vial y Terminales de la Municipalidad Distrital de Ananea.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** la modificación presupuestal en el nivel funcional programático hasta por el monto de S/ 100.570.48 (Cien mil quinientos setenta con 48/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a los órganos estructurales de la entidad que tengan inferencia para el estricto cumplimiento de la presente resolución, con sujeción a la normatividad vigente de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a Gerencia Municipal, Oficina de Planificación, Presupuesto e Inversiones, Unidad de Transporte Vial y Terminales y demás instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad para conocimiento y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología e Informática la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea. ([www.muniananea.gob.pe](http://www.muniananea.gob.pe)), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- cc. - Alcaldía
- Gerencia Municipal.
- OPPI
- UTVT.
- UTI.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA  
ALCALDÍA  
Tec. Leonardo Huanca Mamani  
DNI 02548903  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA  
Abg. Luz Diane Lope Lope  
CAP. 4142  
SECRETARIA GENERAL

